

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. *290*

RADICACION No. 2021-00128-00

Al despacho ha pasado la presente demanda Verbal Especial para la titulación de que trata la ley 1561 de 2012, promovida por NELSON ALZATE LONDOÑO contra GRAN COLOMBIA GOLD para decidir sobre su admisión.

Pero revisada la misma se observa lo siguiente:

Si bien es cierto la normatividad citada en precedencia indica que previo a establecer los requisitos de la demanda se deben oficiar a distintas entidades con miras a remitir la información de que trata el artículo 12, lo es igualmente que por disposición remisoría se aplican las reglas con código general del proceso vigente y para ello debe arribarse copia del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 027-24882 y así establecer la legitimidad por pasiva o las personas a vincular, como igualmente se anexa un certificado de avalúo catastral del mismo del año 2018, cuando se debe aportar uno reciente.

En virtud de lo anterior, el despacho REQUJEIRE al actor par que en el término de cinco (5) días se sirva aportar los mismos, so pena de rechazo.

RECONOCESE al doctor JUAN CAMILO PINEDA RICARDO como apoderado del actor, en al forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria